

1. IDENTIFICACIÓN DE CASO

1.1. Línea de Investigación:

1.1.1. CNA-DUT-014-2018

1.2. Denunciados:

1.2.1. Un particular de una sociedad mercantil.

1.3. Delitos:

1.3.1. Usurpación de título, distribución y venta de medicamentos

1.4. Ofendido:

1.4.1. La fe publica y la salud pública.

Resumen de denuncia

En fecha 3 de abril del corriente año, se realizó un llamado al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) de parte de las autoridades referente a la distribución de medicamento vencido a pacientes que llegan a una clínica creada por una organización no gubernamental.

Se verificó en los registros del Colegio Médico, específicamente en la Secretaría de Colegiación que la representante y fundadora de la organización no gubernamental no se encuentra registrada en el colegio médico y no ostenta un título ni sello del mismo. Sin embargo, mediante declaraciones administrativas manifiestan que la representante y fundadora atiende y receta a los pacientes que llegan a la Clínica Médica ST PAUL´S.

Que los hechos facticos de los denunciados y las supuestas acciones realizadas por el representante y fundador se encuentran acaecidas en los tipos penales de Usurpación de Título, establecido en el artículo 293 del Código Penal que literalmente dice *“Quien indebidamente se atribuya título o grado académico, ejerza una profesión o mantenga despacho, oficina, clínica, bufete, laboratorio o local, con el objeto de ofrecer servicios académicos, Profesionales o técnicos,*

sin contar con la autorización legalmente requerida de entidad pública o privada, será sancionada con reclusión de tres (3) a seis (6) años”. Y el delito de distribución, venta de medicamentos establecido en el artículo 181 del Código Penal que literalmente dice “Quien a sabiendas distribuya o venda productos alimenticios, medicamentos o sustancias consumibles en general, aun sin valor nutritivo, que representan riesgo para la salud o puedan causar enfermedades por su contaminación, indebida elaboración o mala higiene, será sancionado dependiendo de la gravedad de la lesión, con reclusión de dos (2) a cinco (5) años, más una multa de hasta veinte (20) veces el valor del producto sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos cometidos como consecuencia de las mismas acciones”. También el artículo 185 del Código Penal establece “En todo caso, las sustancias alimenticias o medicinales nocivas serán decomisadas, y remitidas a la Secretaría de Salud, para los efectos legales correspondientes”.